

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 13 de julio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que declaró la nulidad. Radicado No. REF. **2021-150**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

14 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que no quedó registrado en el sistema el auto que decretó la nulidad.

Dicho lo anterior, es por lo que el juzgado procede a pasar por estado el auto de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual, se decretó la nulidad promovida por el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO.

Compartiendo el link en ese mismo auto.

Este es el respectivo auto: [34Autodecretanulidad.pdf](#)

Conforme a lo anterior, es que el termino de la nulidad empezara a correr desde que se publique en estado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 17 del 17 de Julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-039** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por HERNANDO CUERVO PAYARES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

14 de julio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería a la abogada SAMIRA DEL PILAR ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía 23.497.170, y con tarjeta profesional 83.390 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por HERNANDO CUERVO PAYARES identificado con cedula de ciudadanía 17.051.904 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y CEMEZ COLOMBIA S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: CEMEX COLOMBIA S.A en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.17 del 17 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 14 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el día de hoy no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-102.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

14 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De conformidad a la premura de esta audiencia, se procede a señalar una fecha para la semana próxima: el día 19 de julio de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **117** del 17 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2023-167. Bogotá D.C., 13 de Julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que se recibió vía correo electrónico petición de medida cautelar la cual se encuentra pendiente por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

DECRETAR la medida de embargo solicitada, toda vez que la misma fue solicitada en debida forma, por lo tanto, el despacho dispone:

ACCEDER al embargo y retención de los dineros que las aquí ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR con NIT. 800.144.331-3 y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con NIT. 830.054.904-6, posean o llegaren a poseer en las cuentas de ahorro o cualquier otro producto financiero susceptible de embargo, en las entidades financieras enlistadas en el escrito petente, visible a folio 425, esto teniendo en cuenta que la obligación que aquí se persigue aún no se encuentra cancelada.

Por secretaría, elabórense los oficios aquí ordenados para que la parte autorizada los tramite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 117 del 17 de JULIO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2023. Informando que la parte ejecutante allegó recurso parcial de Reposición contra auto de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, el cual se encuentra pendiente de resolver. Radicado 2023-221. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se recibe vía correo electrónico de fecha 29 de julio de 2023, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual interpone recurso parcial de reposición contra el numeral TERCERO del auto de fecha 27 de junio de 2023, notificado por estado de fecha 28 de junio de la misma anualidad, solicitando se reponga el auto atacado en cuanto a que la providencia proferida en el numeral atacado indica:

NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la ejecutada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C.G.P. y 29, Lit. A núm. 1 del 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista en los términos de la Ley **2213 de 2022**, indicándole que deberá realizar el pago de la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo de pago. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.

Afirma el recurrente, que la notificación al ejecutado se debe surtir por ESTADO y no de manera personal como lo ordena el Despacho, toda vez que de conformidad con lo normado por el artículo 306 del CGP si la solicitud de ejecución se formula dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.

Para resolver, encuentra el despacho que le asiste razón al petente, toda vez que, en revisión efectuada encontramos que el auto de OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, se profirió el día 09 de septiembre de 2022 y la solicitud de ejecución allegada por la parte interesada, fue recibida en este despacho judicial vía correo electrónico el día 26 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas, se aplica lo establecido en la norma en mención, artículo 306 del CGP el cual efectivamente establece: Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Es por esto, que el despacho REPONE parcialmente el auto de fecha 27 de junio de 2023, notificado por estado No.105 de fecha 28 de junio de la misma anualidad, en lo que tiene que ver con el numeral TERCERO de la parte resolutive, para en su lugar dejarlo como a continuación se indica:

NUMERAL TERCERO: La presente decisión se notifica a la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P, es decir, por anotación en estado.

Lo anterior teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, tal y como ha sido el pronunciamiento de La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y de la CSJ, las cuales exponen, "AUTOS ILEGALES :

Ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.- Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó: "... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrante de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error." (Auto de 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido sent. 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2, pág. 330).-

En lo demás, el auto aquí atacado quedará INCOLUME.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER REPONE parcialmente el auto de fecha 27 de junio de 2023, notificado por estado No.105 de fecha 28 de junio de la misma anualidad, en lo que tiene que ver con el numeral TERCERO de la parte resolutive, para en su lugar dejarlo como a continuación se indica:

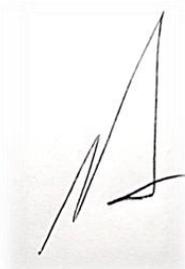
NUMERAL TERCERO: La presente decisión se notifica a la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P, es decir, por anotación en estado.

SEGUNDO.- En lo demás, el auto objeto de recurso quedará INCOLUME.

TERCERO: Los términos de ley comenzarán a correr a partir de la publicación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 117 del 17 DE JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2013-822 De OSCAR VELASQUEZ VELASQUEZ contra **COLPENSIONES**. Bogotá D.C., 13 de Julio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, revisado las presentes actuaciones, encontramos que mediante sentencia el H. Tribunal Superior de Bogotá, decretó la nulidad de todo lo actuado y la parte interesada no continuó con la petición de ejecución. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procedió el despacho a revisar minuciosamente las actuaciones llevadas a cabo dentro del presente proceso ejecutivo, encontrando que, mediante sentencia de fecha 07 de diciembre de 2017 el H. Tribunal Superior de Bogotá, declaró la NULIDAD de todo lo actuado a partir del 21 de enero de 2013, con el fin de proceder a surtir el grado de consulta, actuación procesal que por error involuntario se había omitido y la cual se surtió mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2018.

En ese orden de ideas, el presente proceso ejecutivo, el cual se inició mediante auto que libró mandamiento ejecutivo de pago el día 04 de febrero de 2014, quedó NULO en su totalidad, por lo que el despacho ordenará su ARCHIVO.

Ahora, mediante auto inmediatamente anterior, el despacho puso en conocimiento de la parte la existencia de título judicial, indicando de forma errónea, que se pronunciara informando si con el deposito se cumplía con la obligación que con la presente ejecución se persigue, cuando conforme a lo expuesto, este proceso ejecutivo se encuentra nulo en totalidad y la parte hoy aquí ejecutante no ha iniciado ejecución nueva.

Es por esto, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, que el despacho dejará sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de junio de 2023, notificado por estado No.106 de fecha 29 de junio de la misma anualidad, para en su lugar, informar a la parte interesada que existe deposito judicial asociado al proceso ordinario laboral con radicado 2012-245 y a la cedula del demandante. Esto, para su conocimiento.

Conforme lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**,

PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las presente diligencias, atendiendo lo ordenado por el Superior mediante sentencia de fecha 07 de diciembre de 2017.

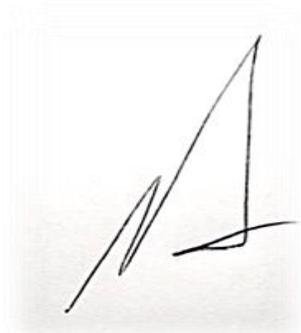
SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de Junio de 2023, publicado por estado No.106 de fecha 29 de junio de 2023.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte interesada, la existencia del título judicial No.400100006411663 por la suma de \$241.065.00

CUARTO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decretado. Efectuar las desanotaciones en el sistema que lleva este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 117 del 17 de JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2020-207**, informando que se recibió RENUNCIA de poder de la ejecutada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

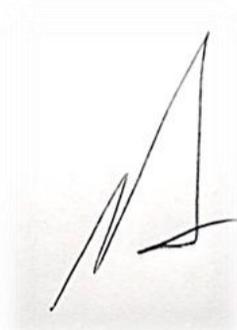
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder allegado por la apoderada general de COLPENSIONES, dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, el que le fuera otorgado mediante escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021. Allega la renuncia la profesional en derecho, teniendo en cuenta que terminó su vínculo civil y comercial con su poderdante desde el día 15 de mayo de 2023. Así mismo, queda revocado el poder que fuera otorgado por la Dra. Maria Camila Bedoya a su abogado sustituto, Dr. OSCAR LEMUS.

Se le informa a la ejecutada COLPENSIONES, que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 117 del 17 DE JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2019-161**, informando que se recibió RENUNCIA de poder del apoderado de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder allegado por el apoderado de la ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., dr. ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGON, quien allega su renuncia manifestando que obedece a la terminación del contrato de prestación de servicios para la representación judicial. En cumplimiento a lo establecido en el art. 76 del C.G.P., allega junto con su escrito de renuncia comunicación enviada a su poderdante informando sobre lo aquí manifestado.

Pongase en conocimiento de SALUD TOTAL EPS S.A., la aceptación de la renuncia allegada, a fin de que proceda a nombrar nuevo apoderado que lo represente y defienda sus intereses.

En firme el presente proveído y si no existiere mas actuaciones por resolver, dese cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 117 del 17 DE JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 001024** 00 Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de audiencia, así mismo aclara que quien debe efectuar la notificación a la llamada en Litis en la parte demandada. -
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Sea lo primero en indicar que le asiste razón al profesional del derecho de la parte actora en cuanto al requerimiento efectuado en auto anterior. Así las cosas y como quiera que la parte demandada no efectuado los actos tendientes a notificar a la llamada en Litis BLANCA YOLANDA HERNANDEZ CAMPOS, por lo que se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del CGP.

Se le reconoce personería al Abogado PEDRO LEONARDO REYES VEGA, como apoderado judicial de la Llamada a Litis señora ORFA SOFIA SILVA BAARBODA, en los términos y par los fines del poder conferido.

Se tiene por contestad la demandada por parte de la llamada en Litis señora Orfa Sofía Silva Barbosa.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se fija fecha para el próximo veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hora diez y cuarenta de la mañana (10:40)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 117 Fecha 17/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00206** 00 Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte actora solicita se expida certificación con el fin de acreditar experiencia laboral
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandante doctor JORGE ROMERO RODRIGUEZ, se ordena expedir la certificación solicitada en su memorial que antecede. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 117 Fecha 17/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00506** 00 Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. -
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se incorpora al plenario la documental allegada por el apoderado de la parte actora, esto es el acta de defunción de aquí demandante.

Se le reconoce personería al Abogado ANDRES DE JESUS MAZO SEPULVEDA, Identificado con la cedula de Ciudadanía No. 71.612.461 y Tarjeta Profesional No. 222.137 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LIGIA INES URQUIJO DE PINEDA, en los términos y par los fines del poder conferido, esto es, para que continúe representando al aquí demandante ALVARO PINEDA MONROY, quien enviada se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No.2892571 (Q.E.P.D)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 117 Fecha 17/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00003** 00 Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte actora se le entreguen los dineros depositados por la parte demandada. Por otra parte, solicita se expida copia autentica de algunas piezas procesales-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por el abogado RICARDO PRIETO TORRES, quien funge como apoderado judicial de la parte actora, se ordena expedir las copias auténticas solicitadas mediante memorial que antecede, con la aclaración que no se certificara que las copias prestan merito ejecutivo, lo anterior obedece, si se pretende iniciar demanda ejecutiva debe presentarla en este Despacho.

Se le sugiere al profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cinta para ingresar a la sede del juzgado con la finalidad de cancelar las expensas necesarias para la toma de las copias, adicionalmente traer CDs, para grabar las audiencias que se requieran. El día que cancele las copias se le indicar cuando debe pasar a recoger las mismas debidamente autenticadas.

El despacho tiene como autorizada a la señora MARIA CRISTINA RODRIGUEZ GARZON, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 51.567.182 de Bogotá, para entregarle las copias solicitadas. Autorización suscrita por el Profesional del Derecho Dr: Ricardo Prieto Torres.

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora, esto es, la entrega de títulos judicial puestos a disposición de la demandada, como cumplimiento a la sentencia proferida en segunda instancia y una vez revisado el SAE, que se lleva en el Juzgado, se encontró que hay varios títulos para entregar.

Se observa que el abogado de la parte demandante cuenta con facultad para recibir y cobrar título judicial, según poder obrante a folio uno (1) del expediente, es por lo que, se ordena hacer entrega de los títulos judiciales al abogado **RICARDO PRIETO TORRES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.263.970 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.762 del Consejo Superior de la Judicatura,** correspondiente a los demandantes señores JHON JAIRO PEÑA OSORIO y MARISOL SUSPESROJAS, identificados con la cedula de ciudadanía No. 10.265.070 y 51.948.459 respectivamente, de los depósitos judicial números: 400100008937523 del cuatro (04) del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), por la suma de cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$42.944.775,00); 400100008937524 del cuatro (04) del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), por la suma de cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$42.944.775,00); 400100008937575 del cuatro (04) del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), por la suma de catorce millones trescientos sesenta mil doscientos veintiséis pesos m/cte. (\$14.360.226,00) y 400100008937576 del cuatro (04) del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), por la suma de catorce millones trescientos sesenta mil doscientos veintiséis pesos m/cte. (\$14.360.226,00) .-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 117 Fecha 17/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00034** 00 Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la apoderada de la parte actora solicita se expida certificación con destino al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Ibagué. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte demandante doctora DIANA PATRICIA BAUTISTA TORRES, se ordena expedir la certificación en su memorial que antecede. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 117 Fecha 17 /07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA :

1. Clase: ORDINARIO LABORAL
Demandante: **ELSA FLORIDA MUÑOZ (Q.E.P.D)**
Demandados: COLPENSIONES
Radicado: 11001 31 05 025 2019 00034 00

Que la señora ELSA FLORIDA LOPEZ MUÑOZ, en vida, le otorgó poder a la abogada **DIANA PATRICIA BAUTISTA TORRES**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 2.441.253 y Tarjeta Profesional No. 140090 del Consejo Superior de la Judicatura, para iniciar demanda ordinaria Labora; la profesional del derecho presento demanda ordinaria ante la oficina de reparto de Bogotá, la cual correspondió a este despacho el cual le asigno el radicado arriba señalado; la demanda fue admitida; se surtieron varias audiencias; posteriormente la apoderada de la parte actora allega acta de defunción de la aquí demandante, así mismo aporta poder de la hija de la causante y solicita se le reconozca personería como apoderada de la señora BLANCA NIEVEZ MUÑOZ LOPEZ, por ser única sucesora procesal. Mediante auto este Juzgado le reconoció personería, así mismo ordeno emplazamiento sobre los herederos indeterminados; a la fecha de presente certificación no se le ha revocado el poder a la profesional del derecho por parte de la Sucesora Procesal.

La presente certificación se expide a solicitud de la Abogada DIANA PATRICIA BAUTISTA TORRES, para que obre dentro del proceso que se ventila en el **JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ** con radicado No. **73001310500420180027500**. Dada Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitres (2023)

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00237** 00 Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandada se notifica de la demanda, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Por otra parte el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la Súper sociedades comunicándole de la existencia del presente proceso. -
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (09:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JULIAN CASASBUENAS VIVAS, para que represente a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S en Liquidación Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido por su liquidador EDIER CASTRO GUTIERREZ. -

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, es por lo que se accede a ello y se **ordena Oficial a la Súper Intendencia de Sociedades**, comunicándole de la existencia del proceso, sus partes, el estado actual del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 117 Fecha 17 /07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario